

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a actualizar el avalúo allegado con antelación, suscrito por el Ingeniero Nelson Ovidio Eugenio López.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00323 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a requerir a la parte demandante, para que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente, actualice el dictamen pericial-avalúo-, aportado al proceso de la referencia, el cual, conforme al art. 19 del decreto 1420 DE 1998 perdió su vigencia. Lo anterior, para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e310cff82497928a9844773808f58e43adf5c73933a4d0353632e4961152340**
Documento generado en 06/09/2021 01:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



Radicado 54 518 40 03 002 2018 00076 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, se dispone: Aprobar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-17403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, N.S., presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual se determinó un valor total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$49.849.582).

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd154183dd9a703be0898b9231b83a1dee706b553a5151a0e86e907bb44d4bd
Documento generado en 06/09/2021 01:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00433 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO como Curador ad litem de los LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ORLANDO JAIMES GALVIS, asimismo, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81503c19afaa4e7b57ed0a410a5ae7ee09f9a08c4d27c2cfd39002608d1d049

Documento generado en 06/09/2021 04:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de septiembre de 2021 paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.


Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00532 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

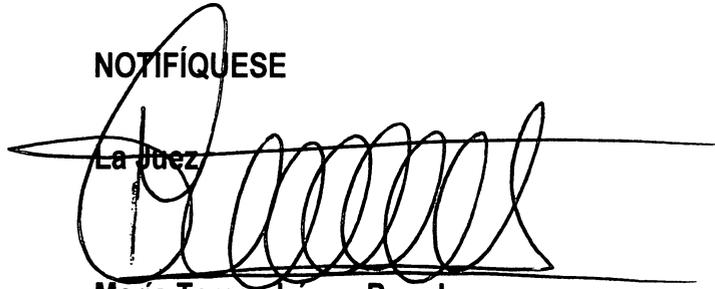
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


La Juez
Maria Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 6 de septiembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el apoderado de la parte demandante propone nulidad contra la sentencia oral del 16 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P., córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días; para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañare los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabdbdc057e9baa96ad9f2d3a6f74edb37ca32f23e0ee92dbbcd1e0e99b75627

Documento generado en 06/09/2021 03:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandada YANNETH DEL PILAR HERNÁNDEZ CAPACHO fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00461 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra YANNETH DEL PILAR HERNÁNDEZ CAPACHO, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada YANNETH DEL PILAR HERNÁNDEZ CAPACHO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 460.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 041, hoy (07) de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb7b7f293628f1ff87c93f2f871be153da155958eb16f7b3284067
0976ea97f**

Documento generado en 06/09/2021 04:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 6 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito, toda vez que la parte demandada contestó dentro del término. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00516 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de apoderado, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado Jorge Ramon Parada López.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f87165c6db7b4c7ee7db3a4e8da880d5e7961e38d4366a5def88154aea0b58d

Documento generado en 06/09/2021 03:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que el comisionado devolvió el despacho comisorio diligenciado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00007 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio N° 007 del 27 de abril de 2021 al expediente.

De otra parte, se exhorta al secuestre, para que rinda informe mensual de su gestión, especialmente sobre el cumplimiento de las órdenes que exclusivamente le imparta el Juzgado, informe que deberá contener la identificación plena del inmueble secuestrado (linderos, nomenclatura, etc). Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No.41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a5844697b2f82fdc218cbd42d2e1fe60448fe325fb42755fde95f101a26c2c

Documento generado en 06/09/2021 01:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de septiembre de 2021 paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00027 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f857e8b306c61b058ebf9463167c0d821052f3545deb3f9940ee87a4cea75c

Documento generado en 06/09/2021 01:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la togada designada como curador ad litem, aceptó el cargo encomendado, pero no contestó la demanda ni realizó defensa técnica a favor del demandado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00048 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo de la togada designada como curadora ad litem del demandado LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO por falta de defensa técnica.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que, la abogada Marly Yajaira Jaimes Fernández, mediante providencia del 18 de enero de 2021 (Fl. 24) fue designada como curadora ad litem del demandado LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO.

Una vez comunicada dicha designación por oficio N° 1851 del 2 de agosto de 2021, el cual fue remitido vía email al correo electrónico del curador designado el día 2 de agosto pasado (Fls. 27), la apoderada precitada a través de memorial de la misma fecha (Fl. 28), aceptó la designación surtida en auto del 18 de enero de 2021.

Una vez lo anterior, y debidamente notificado el curador ad litem de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, privando al demandado LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO de contar con una defensa técnica en aras de salvaguardar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”

A su turno, el art. 156 ibidem enseña “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*”

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y a fin de no quebrantar garantías de rango constitucional, como lo es el derecho a la defensa y debido proceso y evitar futuras nulidades del demandado LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO, se dispone relevar del cargo de curador ad litem a la abogada **Marly Yajaira Jaimes Fernández**.

Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, de conformidad con el art. 48 numeral 7, se procede a designar al abogado **Gustavo Camacho Sarmiento**. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto del 3 de febrero de 2020. Líbrese comunicación.

A su turno, se dispone **exhortar** a la abogada **Marly Yajaira Jaimes Fernández**, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado a la abogada **Marly Yajaira Jaimes Fernández.**, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **Gustavo Camacho Sarmiento**, como curador ad litem del demandado; Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación notifíquesele el auto del 3 de febrero de 2020. Líbrese comunicación.

TERCERO: EXHORTAR a la abogada **Marly Yajaira Jaimes Fernández**, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curadora ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, a partir de las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdf4b8047b3f6338aa24ced55376a05d2112afb1bca7e583afcb0e76088b503

Documento generado en 06/09/2021 01:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total del pagarè 4481860003104152. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 000074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Desapcho no accede a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto al pagare N° 051306100008540, obligación Nro. 725051300147345. toda vez que el artículo 461 del C.G.P., no dispone o establece la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

No obstante lo anterior, el pago de la obligación derivada del pagare N° N° 051306100008540, obligación Nro. 725051300147345, se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf918634eb5a4b4146f39cf98de3077591c3401ed0f5eb19661eb1235f1e92**
Documento generado en 06/09/2021 01:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00269 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del demandado JAIME ARDILA ROJAS, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 5 de octubre de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00269 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

De otra parte, requiérase a la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones para notificar por aviso de la demanda de la referencia a la demandada, NIDIA JOHANNA CELIS BAUTISTA, conforme al art. 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 820 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 41, hoy 7 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b27dc24b88e793b9e01ae26ffb811c14b8c00c42c17e3b9d223abb65026ecb
eb**

Documento generado en 06/09/2021 01:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00287 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **por pago en la mora de la obligación**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez
MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67947731e956c1d063066b0e810cdb2f18d506c873104844df693bfc1e6c409

Documento generado en 06/09/2021 01:04:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2º de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00290 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, a que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P. toda vez que la empresa de correo no identifica la persona que recibió la notificación, de lo contrario, podrá hacer uso de la figura del emplazamiento si así lo considera pertinente

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e90214884a7b4cc8a5cef9483a029bfbe3409504aae2ed37c397f17a3ef2aa7

Documento generado en 06/09/2021 01:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00381 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELINA JAIMES DE JAIMES y de CIRO HERNÁN JAIMES JAIMES, asimismo, de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR dentro del presente proceso, igualmente, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co***, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe9adabd3b1fd51989ac0eafe25f0441dbb20ad6848999c234dcab9ccd7fbc2

Documento generado en 06/09/2021 04:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00005 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

VILMA YAMILE RODRÍGUEZ VILLAMIZAR propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA RV INTEGRAL**, actuando a través de apoderado, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra los Sres. **JAYCED ROCÍO RANGEL SÁNCHEZ, ADAMARY RANGEL SÁNCHEZ y BLADIMIR CAAMAÑO MEJÍA**

1. Hechos

La parte demandante, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) pagaderos los primeros 5 días de cada mes. El término de duración del contrato se fijó por (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda por concepto de cánones de arrendamiento la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$4.463.900).

2. Intervención de la parte demandada

Una vez revisado el expediente se tiene que los demandados a través de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo, sin embargo estos no pueden ser oídos dentro del proceso al no acreditar el pago de los valores adeudados a órdenes de este juzgado, tal y como se establece en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P

Además de lo anterior, se tiene que este despacho a través de la secretaría corrió traslado de la excepción propuesta por el apoderado de los demandados, sin embargo, una vez vencido el término otorgado la parte demandante no se manifestó al respecto.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana entre el demandante y la parte demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 12 de enero de 2019, con un canon inicial de \$900.000 el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado para vivienda urbana.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada y archivar el expediente.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados, al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la CALLE 3 No. 5-86 de esta ciudad.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$223.000.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados, al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002**

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b208918094e51721f7f3f556728224f44fc953c766c42ea2f8afa374ab480be

Documento generado en 06/09/2021 04:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00055 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO como Curador ad litem de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA PARRA dentro del presente proceso, asimismo, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847d868dfd03f4cec1f3c29941e0df558b2c8b748ce9dca80b155741b2a503ba

Documento generado en 06/09/2021 04:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00064 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado FRANKLIN RAMÓN SUAREZ como Curador ad litem de la parte demandada ANA YANETH BLANCO RODRÍGUEZ dentro del presente proceso, asimismo, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf92e33164a57ac5f97357cc616572eb5dcf5ab5760737d06694dfc857e03

Documento generado en 06/09/2021 04:32:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado NICOLÁS GUILLERMO ALDANA ZAPATA como Curador ad litem de los ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre causantes OLGA MARÍA PORTILLA DE BAUTISTA Y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ, asimismo, de los herederos indeterminados de los causantes OLGA MARÍA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, además, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc45ac9cdd2b098f077469372772ea0bd526c4174d3b8b20c5522f20def51071

Documento generado en 06/09/2021 04:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 6 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone **ACCEDER** a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de septiembre próximo, toda vez que el abogado de la parte demandada justificó su petición, en tal virtud se señala como nueva fecha el día 1º de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m., advirtiéndosele a las partes que la audiencia señalada no **será motivo de nuevo aplazamiento**.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6361121c257cca08edf23b45388297f516497d74ec00c619aa191c524bad575

Documento generado en 06/09/2021 03:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA, conforme a los arts. 291 y 292 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00141 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a requerir al demandado AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA a remitir el escrito de su canal electrónico toda vez que el memorial que antecede no proviene del correo electrónico del demandado en mención, dado que en el mismo memorial nos indica que su correo es el augustopeal1943@hotmail.com, sin embargo, lo remite de un tercero. Esto, conforme se le exhortó en providencia de fecha 2 de agosto.

Lo anterior, para proceder a la notificación por conducta concluyente, para lo cual se le concede el término de 05 días. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3255c20bd5125fb9c4c85bb816a628fe1a18068fd3edbc6601479f043b0dc5d**
Documento generado en 06/09/2021 01:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 03 de septiembre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.



RADICADO 54 518 40 53 002 2021 00253 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno.

I. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

II. RELACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente, se tiene que, mediante providencia que antecede, se incurrió en error, toda vez que dentro del numeral 6, se le ordenó a la E.S.E SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA realizar la retención de los honorarios que devenga la parte demandada AMPARO VILLAMIZAR GÓMEZ en su condición de contratista de la E.S.E SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA hasta la suma de \$6.000.00, siendo la suma correcta la de \$6.000.000.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, el numeral 6 de la providencia que antecede y se profiere nuevo numeral que lo sustituye.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor numeral sexto de la providencia que antecede y se profiere nuevo numeral que lo sustituye, el cual quedará así:

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 del C.G.P., se ordena: Decretar el embargo y retención de los honorarios que devenga la demandada **AMPARO VILLAMIZAR GÓMEZ** en su condición de contratista de la E.S.E SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA.

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador de la E.S.E SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta la suma de \$6.000.000. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 41, hoy 07 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b10b0dee9dfcf98d098c0b8768fe4e32e549e05aa60af5037fe5650f9f6a7d

Documento generado en 06/09/2021 04:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy Seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00269 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado, ni se ha proferido auto alguno, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e952885ffbe71ac9dec586e4c813833adc4fcca5f4c760e8d585b4696f0c8d04**
Documento generado en 06/09/2021 03:47:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado 54 518 40 03 002 2021 00271 00
Pamplona, Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial la señora DILY ESPERANZA TARAZONA GRANADOS presentó demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra el señor JHAN ELER PEÑALOZA DELGADO, representante legal de la empresa TAXI EXPRESS PAMPLONA S.A.S; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (*Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020*), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que la parte demandante persigue el reconocimiento y pago de una indemnización, sin embargo, se echa de menos el juramento estimatorio conforme lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., por ende deberá la parte demandante indicar el respectivo juramento estimatorio, discriminándolo de conformidad con el art. 206 de la norma procesal vigente.
2. Deberá indicar la parte demandante, de donde surgen los valores que persigue respecto a la indemnización.
3. Se observa que con en el escrito de demanda se están solicitando medidas cautelares, por lo que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo cual se echa de menos (*literal C del numeral 1 y numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.*).
4. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería a la abogada ZEYDI JULIANA PARADA TARAZONA, para actuar como apoderada judicial de la señora DILY ESPERANZA TARAZONA GRANADOS.

Notifíquese

**María teresa López Parada.
Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44b8b960045a04f7d920309fc27683ed701757faf1e6a3759bfcc63c13c1152

Documento generado en 06/09/2021 03:47:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 DC0002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 21 de octubre de 2021, a partir de las 2:00 p.m., para adelantar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 272-16632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Calle 3 No. 6-45 de esta ciudad, de propiedad del demandado PEDRO ALEJANDRO PELÁEZ SUESCUN, diligencia comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor **Armando Manrique Bohórquez**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que ni en el Distrito Judicial de Pamplona, ni en Cúcuta, se cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 41, hoy 7 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34ac57a3d565cd60f66030486f9007ddc598ea9d8a4c09dad356481e1ef20c

Documento generado en 06/09/2021 01:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**